



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 403

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 112

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 707.- Ratifícase la incorporación de un inciso al artículo 63 de la Constitución, en el sentido que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad. .... 4

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 87, 88, 90 y 100.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. .... 5-6

Acuerdo No. 102.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República. .... 6

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Visión Evangélica 2010 Jesús Nombre Sobre Todo Nombre" y "Ministerio Cristiano Nueva Jerusalén" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 112 y 124, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 7-12

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0527 y 15-0528.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 13

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

##### RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo No. 314.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 91.02.01:14 Urbanismo y Construcción en lo Relativo al uso del Sistema Constructivo de Adobe para Viviendas de un Nivel. ... 14-30

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 171-D, 176-D, 177-D (2), 180-D, 183-D y 189-D (2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 31-33

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 235-D, 236-D, 377-D y 555-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	33
---	----

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza sobre Medio Ambiente, del municipio de Guatajiagua.....	34-46
--	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas Municipales, del municipio de Dolores, departamento de Cabañas.....	47-48
---	-------

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	49
Título Municipal.....	49

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	50
Herencia Yacente.....	50

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	51-60
Aceptación de Herencia.....	60-69
Título de Propiedad.....	70
Título Supletorio.....	70-72
Muerte Presunta.....	72
Renovación de Marcas.....	72
Nombre Comercial.....	72-73
Señal de Publicidad Comercial.....	73
Convocatorias.....	73
Subasta Pública.....	74-75
Reposición de Certificados.....	75-76
Balances de Liquidación.....	77
Edicto de Emplazamiento.....	77-78
Marca de Servicios.....	80-81

DECRETO NÚMERO DOS

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1, 5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS  
POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**TITULO I  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por impuestos municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 5.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de doce meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas, accesorios referentes a los intereses moratorios y multa, establecido en el Artículo 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por los Servicios Municipales de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

## TITULO II

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y tendrá una vigencia de siete meses, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El Concejo Municipal de Dolores, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.

LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,  
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ REYNALDO BÓNILLA,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ GUADALÚPE HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,  
CUARTO REGIDOR.

Ante mí:

LIC. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010960)